



**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2
VALLADOLID**

AUTO: 00290/2019

-C/ ANGUSTIAS S/N
Teléfono: 983 413475
Correo electrónico:

Equipo/usuario: SPG
Modelo: 662000

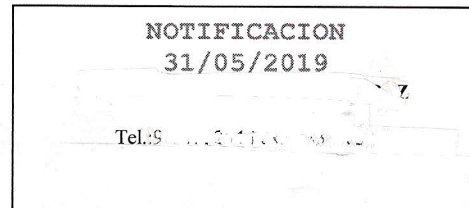
N.I.G.:

RT APELACION AUTOS 0000375 /2019

Juzgado procedencia: JDO. DE LO PENAL N. 3 de VALLADOLID
Procedimiento de origen: EJECUTORIAS 0000221 /2018

Delito: CONDUCCIÓN SIN LICENCIA O PERMISO (L.O. 15/2007)

Recurrente:
Procurador/a: D/D^a MARIA DEL CARMEN GUILARTE GUTIERREZ
Abogado/a: D/D^a ALBERTO MONCLÚS FERRER
Recurrido: MINISTERIO FISCAL



AUTO N° 290/19

=====

ILMOS. SRES. Magistrados:

**D. FERNANDO PIZARRO GARCIA
D. MIGUEL-ANGEL DE LA TORRE APARICIO
D. MIGUEL DONIS CARRACEDO**

=====

En VALLADOLID, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En la Ejecutoria seguida ante el Juzgado Penal núm. Tres de Valladolid bajo el núm. 221/18, con fecha 25 de marzo de 2019 se dictó auto en cuya parte dispositiva se acordaba poner "en conocimiento de la defensa que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, los antecedentes penales del condenado para su consulta."

2.- Contra dicha resolución, por la representación procesal del aludido condenado se interpuso recurso de reforma, y subsidiario de apelación, recurso a cuya estimación se opuso el Ministerio Fiscal.

Firmado por: FERNANDO PIZARRO
GARCIA
30/05/2019 09:13
Minerva

Firmado por: JUAN MIGUEL DONIS
CARRACEDO
30/05/2019 11:27
Minerva

Firmado por: MIGUEL A. DE TORRE
APARICIO
30/05/2019 12:39
Minerva



3.- Con fecha 26 de abril de 2019 por el juez Penal se dictó auto en cuya parte dispositiva se acordaba no haber lugar a la reforma pretendida y se admitía a trámite el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, recurso a cuya estimación se opuso el Ministerio Fiscal.

Ha sido designado magistrado ponente don Fernando Pizarro García.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Vistos los motivos que integran el recurso, procede analizar en primer término aquel en la que se alega vulneración de los artículos 248.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 24.1 de la Constitución por falta de motivación.

Se argumenta al respecto que el referido auto de 25 de marzo "carece de la más mínima fundamentación como para que el recurrente pueda saber por qué razón el juzgado considera que no debe dar traslado de dichos documentos a la defensa del encausado y los pone a su disposición en secretaría con el consiguiente desplazamiento que ha de llevarse a cabo sin ningún motivo y parece ser que solo a la defensa, no así al M. Fiscal."

Estima la Sala que dicha alegación no ha de ser acogida por cuanto, si bien es cierto que el auto de 25 de marzo de 2019 no contiene motivación expresa que sustente el pronunciamiento recurrido (poner "en conocimiento de la defensa que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, los antecedentes penales del condenado para su consulta"), no lo es menos que tal deficiencia quedó solventada en el auto dictado al resolver el recurso de reforma interpuesto contra dicho auto.

Segundo.- Se alega también en el recurso vulneración de los artículos 24 de la Constitución, 776.2, 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminas, aduciéndose a respecto que los antecedentes penales de "son documentos que deben enviarse a la representación y letrado designado para su estudio y no hay norma alguna que impida al Juzgado remitir tal documentación a través de lex-net con las consiguientes garantías que el mismo supone para el envío y recepción de tal documentación."

Estima la Sala que tal alegación ha de ser acogida por cuanto, si bien en cierto que, en contra de lo que se sostiene en el recurso, no se aprecia vulneración de ningún derecho fundamental puesto que la resolución recurrida no privaba a la representación procesal del conocimiento de contenido de la hoja histórico-penal, sino que se limitaba a



indicar a dicha representación que tenía a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su consulta los antecedentes penales de referido condenado, no lo es menos:

[a] que en el supuesto de autos no se trata de si en un proceso penal las acusaciones particulares y/o las defensas tienen derecho al acceso directo al Registro de Panados y Rebeldes (que no lo tienen), sino de si tienen derecho a que, una vez aportada a la causa la hoja histórico-penal del denunciado, investigado, acusado o condenado, se les dé materialmente traslado de dicho documento por parte del juzgado, cuestión a la que ha de darse una respuesta afirmativa, sin que pueda negárseles dichas partes (acusaciones particulares y/o defensas) legitimación para conocer el contenido de la comunicación o información que dicho Registro remita al Juzgado relativa a los antecedentes penales del denunciado, investigado, acusado o condenado, y

[b] que tampoco se trata en el caso de autos de una cuestión vinculada a la publicidad de las actuaciones judiciales (y a los límites de la misma), sino -como se ha dicho- al derecho de las partes a que se les dé materialmente traslado de las mismas.

Vistos los artículos de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA:

La Sala acuerda: Estimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la representación procesal de don [redacted] contra el auto de 25 de marzo de 2019 en lo relativo a la comunicación a dicha representación procesal de la hoja histórico penal del referido [redacted] y revocar resolución, debiendo hacerse dicha comunicación a través de lex-net

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Remítase al Juzgado de procedencia, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.